



Diario de Debates

Tercera Época • Tomo I • 1º Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • diciembre de 2024.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

El DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 033

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora [PVEM]

Presidente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez [MORENA]

Vicepresidente

Dip. Vicente Gómez Núñez [MORENA]

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz [MORENA]

Segunda Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade [PAN]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 5 de diciembre de 2024.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 12:16 horas.

Presidente:

Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Sesión extraordinaria del día jueves 5 de diciembre de 2024. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Aguirre Chávez Marco Polo, Alanís Sámano María Fabiola, Albavera Padilla Melba Edeyanira, Arreola Ruiz Sandra María, Arévalo Vera Alejandro Iván, Arroyo Martínez Brissa Ileri, Anaya Orozco Alfredo, Avilés Osorio Jaqueline, Barragán Vélez Juan Carlos, Bautista Tafolla Carlos Alejandro, Bugarini Torres Giulianna, Camacho Zapiain María Itzé, Campos Huirache Adriana, Celis Silva Juan Pablo, Chávez Andrade Alfonso Janitzio, Espinoza Mercado Diana Mariel, Espinoza Villa Abraham, Franco Carrizales Anabet, Gaona García Baltazar, Galindo Pedraza J. Reyes, Garibay Esquivel Sandra Olimpia, Gómez Núñez Vicente, Herrera Maldonado Teresita de Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, la de la voz [Iturbide Díaz Belinda], Isauro Hernández Eréndira, Martínez Gowman David, Magaña de la Mora Juan Antonio, Mendoza Torres Antonio Salvador, Paz Torres Conrado, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Rangel Vargas Hugo Ernesto, Rivera Camacho Emma, Ruiz González Xóchitl Gabriela, Salas Valencia José Antonio, Sánchez Bautista Santiago.

Le informo, Presidente, que hay quórum legal para iniciar la sesión extraordinaria convocada.

Presidente:

Muchas gracias.

Habiendo el quórum, se declara abierta la sesión extraordinaria.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Sesión extraordinaria del día
jueves 5 de diciembre del año 2024.

Orden del Día:

Único. Primera lectura, dispensa de su segunda lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Derechos Indígenas y Afromexicanos, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales; y de Derechos Indígenas y Afromexicanos.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
Muchas gracias.

¿Votos en contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL ÚNICO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Derechos Indígenas y Afromexicanos, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales; y de Derechos Indígenas y Afromexicanos.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Derechos Indígenas y Afromexicanos de la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 44 fracción I y 164 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 64 fracción I; 88 fracciones I, II, III, IX, X y XI; y 89 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, bajo la siguiente

METODOLOGÍA

Las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Derechos Indígenas y Afromexicanos encargadas del análisis, estudio y dictamen de las Iniciativas turnadas, comenzó los trabajos pertinentes conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

I. Dentro del apartado denominado **Antecedentes**, se da cuenta de las Iniciativas que originan el presente dictamen, así mismo del proceso legislativo correspondiente.

II. Dentro del apartado **Contenido de las Iniciativas**, se describe el contenido de las Iniciativas que se dictaminan, señalando los objetivos, motivos y alcances.

III. Dentro del apartado de **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, refieren los fundamentos y razonamientos respectivos a la propuesta legislativa referida, señalando el sentido del presente dictamen.

IV. En este orden, el **Resultado del Dictamen** se refiere a la conclusión del proyecto de Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Derechos Indígenas y Afromexicanos respecto de: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal; y a la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán de Ocampo; Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 3° de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 3° de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; asimismo, se hace la comparativa de la normativa vigente con la propuesta realizada por estas Comisiones Dictaminadoras.

V. Como último punto, se indica lo referido al **Texto Constitucional y Régimen Transitorio**, donde se expone el Proyecto de Decreto, su texto normativo y transitorio.

I. Antecedentes

Primero. En Sesión de Pleno de fecha 10 diez de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal; y a la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las comunidades indígenas de Cheranatzicurin; de Santa Fe de la Laguna; de Angahuan; de Janitzio; de San Felipe de los herreros; concejo de autogobierno de la C.I de carpinteros; concejo comunal P'urhépecha de Carapan; de la cantera de municipio de Tangamandapio; de San Ángel Zurumucapio;

de El Coire; y de Arantepacua del Estado de Michoacán de Ocampo; se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de si ha lugar para admitir a discusión.

Segundo. En Sesión de Pleno de fecha 14 catorce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 3° de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de si ha lugar para admitir a discusión.

Tercero. En Sesión de Pleno de fecha 14 catorce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 3° de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Antonio Salvador Mendoza Torres, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de si ha lugar para admitir a discusión.

Cuarto. En Sesión de Pleno Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de si ha lugar para admitir a discusión.

Quinto. En Sesión Extraordinaria de Pleno del 28 veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, se turnaron los Acuerdos Número 49; 57; 58; y 59 por el que se declaran ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal; y a la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán de Ocampo; Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 3° de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 3° de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turnó las Iniciativas de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Derechos Indígenas y Afromexicanos para análisis y Dictamen.

Sexto. Dentro de los expedientes que son parte de estas Comisiones Unidas y que forman parte del cometido del presente Dictamen, se encuentran las propuestas elaboradas por diversas comunidades originarias de Michoacán, siendo,

II. Contenido de las iniciativas

Para la elaboración del presente Dictamen, se transcribe y se hará la comparativa con la parte concerniente al texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y la propuesta de Decreto presentada por las comunidades indígenas de Cheranatzicurin; de Santa Fe de la Laguna; de Angahuan; de Janitzio; de San Felipe de los herreros; concejo de autogobierno de la C.I de Carpinteros; Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan; de La Cantera de municipio de Tangamandapio; de San Ángel Zurumucapio; de El Coire; y de Arantepacua del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta:

[Se anexa tabla comparativa. Ver Gaceta 033 Única]

De los elementos sustanciales de la propuesta presentada por las comunidades indígenas; se desprende lo siguiente:

- Establecer que ningún derecho que este previsto en la constitución local, podrá ser invocado para conculcar otras prerrogativas obtenidas por los pueblos y comunidades indígenas del país en o en otras leyes.
- Reconoce la composición pluricultural de las comunidades; y como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Se refiere el derecho de los pueblos al uso de elección por medio de sus sistemas normativos de usos y costumbres; a la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.
- Contarán con representación dentro de los ayuntamientos que cuenten con población indígena privilegiando para tal efecto los sistemas normativos de usos y costumbre, observando el principio de paridad de género.
- Reconoce a los concejos comunales, concejos de autogobierno y a la coordinación comunal como expresiones de gobierno comunal y autoridades representativas investidas de personalidad jurídica y patrimonio propio; así mismo, se reconocen las faenas y servicios comunales como una institución, un valor y una práctica de fundamental importancia para la vida de las comunidades indígenas y para la demodiversidad del Estado.
- Se establece como un derecho humano, la seguridad comunal, entendida como el conjunto de principios, instituciones, autoridades, procedimientos y prácticas que tienen como objetivo salvaguardar a las comunidades indígenas como unidad integral.

Ahora bien; se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa presentada por el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez,

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

...Debido a esto, es que con esta reforma se representa la oportunidad de dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que nuestro país ha asumido en el contexto internacional, en particular las realizadas por el Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual recomienda establecer los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y los principios de los Acuerdos de San Andrés. Como sabemos, nuestro país vive una etapa histórica de transformación profunda. Dentro de nuestras tareas como diputados locales, está el de construir un nuevo Michoacán, en el que quepa y se incluya la gran diversidad de pueblos y culturas que conformamos.

Según la encuesta “Censo de Población y Vivienda 2020” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en Michoacán se registran un total de 154 mil 943 personas que son hablantes de alguna lengua indígena que representan el 3.4 por ciento de la población total del estado.

Con estas cifras, nos damos cuenta de que nuestro estado se encuentra en el lugar número 13° a nivel nacional, según las mismas fuentes.

...

Así mismo, el INEGI también dio a relucir como 73 mil 424 personas del 1.5 por ciento de la población del estado se reconoce como afrodescendientes. Es nuestro deber como legisladores estatales transformar sustantivamente las actuales estructuras políticas que rigen la organización del Estado con los pueblos indígenas y afromexicanos a fin de reconocer plenamente los derechos de dichos pueblos, pues forman parte de nuestra unidad social, política y cultural.” ...

[...]

En este sentido, se hará una comparación de la Iniciativa, con el texto de la Constitución Local vigente:

[Se anexa tabla comparativa. Ver Gaceta 033 Única]

De manera concisa, la propuesta en comento, tiene el objetivo de establecer que la composición del Estado de Michoacán es pluricultural y multiétnica, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas, que, de acuerdo a sus colectividades, enmarcan una continuidad histórica de las sociedades precoloniales; así como también se reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dentro de esto, se dispone que deben ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos

significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento. Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por este.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de la consulta, debe otorgarse a los pueblos indígenas un beneficio justo y equitativo. Se garantiza la participación de la mujer en condiciones de igualdad; y se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio.

Finalmente, se protege y pretende fortalecer la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio, recociendo con esto, a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud. Uno de los elementos de la propuesta es la conservación y mejora del hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente.

En este orden, de la Iniciativa presentada por el diputado Antonio Salvador Mendoza Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dentro de su exposición de motivos, se basa en lo siguiente:

A través de la historia, los cuerpos de agua han desempeñado un papel preponderante para que surgieran los asentamientos de nómadas, dando origen al desarrollo de civilizaciones de gran importancia.

La región geográfica, a la cual tengo el placer de representar, la cuenca del lago de Pátzcuaro albergó uno de los grupos sociales más importantes del postclásico mesoamericano, Los Tarascos, a quienes los Mexicas llamaban Michoaque (los de la tierra del pescado); los antropólogos los llaman Purépechas, como se autodenominan los miembros actuales de estos grupos.

Los tarascos llegaron a dominar un territorio cuyo centro se encontraba en la cuenca del lago y llegaba más allá de los límites del actual Estado de Michoacán. Pátzcuaro, Ihuatzio y Tzintzuntzan, fueron los asentamientos que fungieron como centros de poder.

Los tarascos se distinguieron por ser un pueblo guerrero, mantuvieron una línea de fortificaciones separando sus dominios, situados generalmente en las colinas y márgenes de los ríos como puestos de vigías. Fue el único pueblo que se opuso a la gran expansión de los mexicas, durante el siglo XV hubo varios intentos por parte de éstos para conquistarlos, de los cuales salieron derrotados, eso afirmó aún más el respeto de otras comunidades por este Señorío.

Como Diputado representante del Distrito con cabecera en la ciudad de Pátzcuaro, lugar privilegiado dentro de la Cuenca, por su posición y dominio económico y visual sobre la zona, uno de los municipios más hermosos de nuestro Estado, que además tiene la circunstancia territorial de albergar a su alrededor basta historia y cultura de todas

las comunidades y pueblos originarios que se encuentran en la zona, por mencionar algunas que seguro estoy que más de alguna vez las han visitado.

Janitzio, Cuanajo, Isla de Tecuena, Uranden y Uranden de Morelos, Isla Yunuen, Tzurumútaru, Ichupio, Ihuatzio, Isla de Pacanda, Tarerio, Ucasanastakua, Cucuchucho, Santa Fe de la Laguna, San Jerónimo, San Francisco Uricho, Puácuaro, Arocután, La Ortiga, Tócuaro, San José Oponguio, San Miguel Nocutzepo, Colonia Lázaro Cárdenas, Yótatiro, La Zarzamora, Zinciro, Zirahuén, Santa Clara del Cobre, Opopeo, Felipe Tzintzun, Tzitzipucho, Agua Verde, Santa Ana, etc.

El INPI reconoce que en Michoacán como pueblos indígenas a los matlatzincas, mazahuas, nabuas, otomís, pirindas y tarascos o purépechas, este último el mayormente predominate, los cuales se encuentran en diversas regiones y en más de la mitad de los municipios que conforman nuestro Estado.

Es solo una referencia para tener presente y jamás olvidar la importancia de nuestras raíces, las cuales debemos de dar a conocer y siempre mostrar con orgullo al mundo entero.

La propuesta de Reforma Constitucional que presento sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano se aproxima un poco para saldar la deuda histórica que se tiene en México y en nuestro Estado de Michoacán, decir que en nuestro marco legal ya existía algunos avances en los derechos ya consagrados en nuestra constitución, pero es justo dotarles con mayor amplitud y reconocimiento como sujetos de derecho público, colectivo e individual, como parte integral de los Procesos de Transformación y Refundación de nuestra nación y de Michoacán, como cumplimiento de la palabra comprometida en la Transformación que encabezó el Lic. Andrés Manuel López Obrador y que ahora continúa en el segundo piso con la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, nuestra primera Presidenta de la República.

La presente iniciativa contempla la manifestación del reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, clarificando y ampliando este derecho, que en nuestra constitución actualmente ya contempla.

Vamos a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para que decidan conforme a sus sistemas normativos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica política y cultural; podrán por mandato constitucional preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial; se fomentará el uso y desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de nuestro territorio.”

[...]

De esta manera, se hará una comparación de la Iniciativa, con el texto de la Constitución Local vigente:

[Se anexa tabla comparativa. Ver Gaceta 033 Única]

Respecto a la propuesta, contempla que la composición del Estado de Michoacán es pluricultural y multiétnica, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas; así, se reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De esta manera, se instituye que deben ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento. Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por este.

Dentro del cuerpo de la Iniciativa, enuncia que la persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de la consulta, debe otorgarse a los pueblos indígenas un beneficio justo y equitativo. Se garantiza la participación de la mujer en condiciones de igualdad; y se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio.

Aunado a ello se protege y se pretende fortalecer la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio, reconociendo con esto, a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud. Uno de los elementos de la propuesta es la conservación y mejora del hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente.

Finalmente, de la Iniciativa presentada por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende el sentido de acompañamiento de las propuestas realizadas por diversas comunidades indígenas, entre ellas de autogobierno y algunas que no se encuentran en dicho estatus, hecho que es visible en su exposición de motivos, en donde se justifica lo siguiente:

[Se anexa texto justificativo. Ver Gaceta 033 Única]

Como se puede advertir, la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado es el resultado de las propuestas de diversas comunidades indígenas en Michoacán, que presentaron oficios y planteamientos de reforma, así como de otras que a partir del diálogo que se tuvo con ellas, se pudieron obtener aportaciones para incorporar en la reforma constitucional.

En este sentido, se hará una comparación de la Iniciativa, con el texto de la Constitución Local vigente:

[Se anexa tabla comparativa. Ver Gaceta 033 Única]

La Propuesta tiene el objetivo de reconocer la composición

pluricultural del Estado y en consecuencia, la demodiversidad materializada en los diferentes sistemas, principios, normas, instituciones, prácticas democráticas y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas del Estado; así como se reconoce el autogobierno.

De esta manera, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio; también enuncia que, derivado del autogobierno, se dará la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

Asimismo, se reconoce al Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, así como aquellos que logren dicha categoría, a los Concejos Comunales, a los Concejos de Autogobierno y a la Coordinación Comunal como expresiones de Gobierno Comunal y autoridades representativas investidas de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se reconoce las faenas y servicios comunales como una institución.

Finalmente, refieren que el presupuesto anual del Gobierno del Estado relativo a programas establecidos de infraestructura social, educativa e hídrica deberá contemplar recursos para ser administrados por las comunidades indígenas de autogobierno y presupuesto directo; así como deberá de contemplar dentro de los programas de seguridad pública estatal un rubro en seguridad pública para garantizar sus prácticas de seguridad comunal.

III. Consideraciones

En México la composición pluricultural ha formado parte indispensable de la estructura social y política del Estado, prueba de ello, es la diversidad cultural que ha partido desde orígenes prehispánicos y coloniales; la identidad de los pueblos originarios se reconoció inicialmente dentro de esta pluralidad de etnias que históricamente conformaron las primeras sociedades en nuestro país, como fueron los afrodescendientes, criollos, indígenas y mestizos.

El dogma de superioridad de una cultura a otra siempre ha estado presente en la historia de la humanidad, y esto ha generado brechas de desigualdad que han marcado a las comunidades originarias desde los primeros inicios; por ello, para entender la idea de nación y del contexto de la identidad mexicana, se debe partir del contexto del reconocer sus tradiciones y costumbres como medios de representación, divulgación, expresión y composición pluricultural de México.

En este sentido, las sociedades que surgen de estas composiciones entre pueblos y culturas, dan pie al principio de justicia social, el cual se establece como herramienta donde las comunidades indígenas deben de participar en los procesos

de decisión concerniente al control; forma de autogobernarse; y, explotación de los recursos naturales en las demarcaciones territoriales donde habitan.

La justicia social se fundamenta en la necesidad de la distribución de los bienes, beneficios y cargos que aseguran que las comunidades tengan garantías que satisfagan sus necesidades legítimas y básicas; y con esto, compensar las desventajas y desigualdades que históricamente han estado sujetos durante muchos años.

En México, de acuerdo a datos de Instituto Nacional de Estadístico y Geografía (INEGI), existen alrededor de 23, 2 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale al 19.4% de la población total de ese rango de edad.

Aunado a ello, de acuerdo al censo del año 2020, en Michoacán de Ocampo existen 154, 943 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, dentro de las cuales, la lengua tarasca es la más hablada con 128, 620; seguida de la Náhuatl con 12,022; Mazahua con 4,525; y Mixteco con 4,304.

En este orden de ideas, el reconocimiento de los pueblos originarios en el marco normativo ha sido uno de los grandes retos que han tenido las autoridades de los tres poderes de gobierno; ya que se han presentado diversos proyectos y acciones que posibiliten la participación, reconocimiento y autonomía de estas, ante el Estado y dentro de la sociedad.

La base esencial del presente Dictamen, parte de los encuentros que sostuvieron las propias comunidades indígenas en el marco de su autonomía y esfera político-social de sus usos y costumbres como formas de gobierno; en el que se llevaron a cabo una serie de postulados, principios y bases para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales; el reconocimiento de sus figuras ancestrales como identificación cultural; y los mecanismos para al acceso a un presupuesto directo como forma sustancial para su desarrollo y desenvolvimiento.

Es así que, para el estudio de la propuesta de dictamen que ahora se presenta son orientadores las líneas que mediante sendas propuestas llegaron al Poder Legislativo por las comunidades originarias, y que a continuación se detallan:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal; y a la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la comunidad indígena de Cheranatzicurin. Se anexa documento de la Iniciativa.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica

Municipal; y a la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna. Se anexa documento de la Iniciativa.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal; y a la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la comunidad indígena de Angahuan. Se anexa documento de la Iniciativa.

4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal; y a la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la comunidad indígena de Janitzio. Se anexa documento de la Iniciativa.

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal; y a la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la comunidad indígena de San Felipe de los Herreros. Se anexa documento de la Iniciativa.

6. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal; y a la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el concejo de autogobierno de la C.I de carpinteros. Se anexa documento de la Iniciativa.

7. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal; y a la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el concejo comunal P'urhépecha de Carapan. Se anexa documento de la Iniciativa.

8. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal; y a la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la comunidad de la cantera de municipio de Tangamandapio. Se anexa documento de la Iniciativa.

9. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal; y a la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la comunidad de San Ángel Zurumucapio. Se anexa documento de la Iniciativa.

10. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal; y a la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la comunidad de el Coire. Se anexa documento de la Iniciativa.

11. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal; y a la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la comunidad de Arantepacua del Estado de Michoacán de Ocampo. Se anexa documento de la Iniciativa.

12. Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, en materia de autogobierno indígena, presentada por la comunidad de San Miguel Curaguango, Municipio de Maravatío. Se anexa documento de la Iniciativa.

13. Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, en materia de autogobierno indígena, presentada por la comunidad de Manzanillo, Municipio de Zitácuaro. Se anexa documento de la Iniciativa.

14. Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, en materia de autogobierno indígena, presentada por la comunidad de Zirahuato de los Bernal, Municipio de Ocampo. Se anexa documento de la Iniciativa.

15. Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, en materia de autogobierno indígena, presentada por la comunidad de Donaciano Ojeda, Zitácuaro. Se anexa documento de la Iniciativa.

16. Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, en materia de autogobierno indígena, presentada por la comunidad de San Bartolo Cuitareo, Municipio de Hidalgo. Se anexa documento de la Iniciativa.

17. Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, en materia de autogobierno indígena, presentada por la comunidad de Crescencio Morales, Municipio de Zitácuaro. Se anexa documento de la Iniciativa.

18. Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, en materia de autogobierno indígena, presentada por la comunidad de Francisco Serrato, Municipio de Zitácuaro. Se anexa documento de la Iniciativa.

19. Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, en materia de autogobierno indígena, presentada por la comunidad de Enandio, Municipio de Juárez. Se anexa documento de la Iniciativa.

20. Propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, en materia de autogobierno indígena, presentada por la comunidad de San Felipe de Los Alzati, Municipio de Zitácuaro. Se anexa documento de la Iniciativa.

21. Propuesta de Reforma Constitucional y Leyes Secundarias en Materia de Autogobierno Indígena, presentada por la comunidad de Santa María Magdalena Quinceo. Se anexa documento de la Iniciativa.

22. Propuesta de Reforma Constitucional y Leyes Secundarias en Materia de Autogobierno Indígena, presentada por la comunidad de San Isidro Municipio de los Reyes. Se anexa documento de la Iniciativa.

23. Propuesta de Reforma Constitucional y Leyes Secundarias en Materia de Autogobierno Indígena, presentada por la comunidad de Pomacuarán Municipio de Paracho. Se anexa documento de la Iniciativa.

24. Propuesta de Reforma Constitucional y Leyes Secundarias en Materia de Autogobierno Indígena, presentada por la comunidad de San Mateo Ahuirán. Se anexa documento de la Iniciativa.

25. Propuesta de Reforma Constitucional y Leyes Secundarias en Materia de Autogobierno Indígena, presentada por la comunidad de San Francisco Peribán. Se anexa documento de la Iniciativa.

26. Propuesta de Reforma Constitucional y Leyes Secundarias en Materia de Autogobierno Indígena, presentada por la comunidad de Pamatacuaro. Se anexa documento de la Iniciativa.

27. Propuesta de Reforma Constitucional y Leyes Secundarias en Materia de Autogobierno Indígena, presentada por la comunidad de Santiago Azajo. Se anexa documento de la Iniciativa.

28. Propuesta de Reforma Constitucional y Leyes Secundarias en Materia de Autogobierno Indígena, presentada por la comunidad de Santiago Tupátaro. Se anexa documento de la Iniciativa.

29. Propuesta de Reforma Constitucional y Leyes Secundarias en Materia de Autogobierno Indígena, presentada por la comunidad de Santiago Tarecuato. Se anexa documento de la Iniciativa.

Todas ellas se consideran para al presente dictamen, lo cual se traduce en los siguientes razonamientos:

A. Composición cultural

Del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se enuncia que México es una nación que “tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”; es así que la caracterización de las comunidades es su sentido de pertenencia se basa en la importancia de la enseñanza de sus adeptos transmitidos de generación en generación.

En este sentido, la pluriculturalidad indígena en nuestro país, se ha desarrollado a lo largo de la historia, desde la época prehispánica hasta la actualidad. El reconocimiento desde la Carta Magna de los pueblos originarios se da en el año de 1992, donde se establece el derecho a la preservación de sus culturas y lenguas.

La pluriculturalidad entendida como la coexistencia y el reconocer la pluralidad de culturas indígenas que habitan en México y en el Estado de Michoacán, parte de la diversidad lingüística compuesta por la propia gramática, vocabulario y expresión cultural; la riqueza en sus tradiciones, costumbres y prácticas culturales como son las artesanías, danza, gastronomía y música.

Por lo cual la pluriculturalidad de los pueblos originarios es un aspecto fundamental de la identidad y cultural de nuestro país; ya que esto es la base para garantizar los derechos esenciales y la dignidad de las personas que se autoadscriben como indígenas.

Otro elemento fundamental es la cosmovisión, el cual se refiere a la forma en que los pueblos indígenas entienden y relacionan el mundo que los rodea, incluyendo su relación con la naturaleza, la espiritualidad y la comunidad; este elemento es elemental para la identidad y cultura de los pueblos.

Este concepto, gira en la importancia en la colectividad y ejercicio de los cargos dentro de la comunidad y su participación en la asamblea; ya que esto implica la manera en cómo la población atiende y soluciona los problemas.

Del razonamiento de la Suprema Corte en su Amparo Directo en Revisión 5465/2014, instituye desde la interpretación del texto constitucional que:

...el reconocimiento de la multiculturalidad que caracteriza a la Nación Mexicana y, por tanto, a la existencia y vigencia de distintos sistemas normativos dentro del territorio nacional: un sistema normativo conformado por las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales del Estado central, y otro conformado por los usos y costumbres de los distintos pueblos y comunidades que habitan nuestro

país, los cuales incluso podrían estimarse simultáneamente aplicables para el caso de las personas, pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con su especificidad cultural y particular pertenencia étnica.

Finalmente, y como antecedente, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en su informe para México, describió:

Los pueblos indígenas reclaman decidida y persistente el reconocimiento de sus culturas y sistemas jurídicos consuetudinarios en la administración de la justicia. Se ha señalado que el no reconocimiento de los usos y leyes consuetudinarias autóctonas es indicio de la existencia de violaciones de derechos humanos que llevan a abusos en el sistema de administración de justicia. El no reconocimiento del derecho indígena forma parte de la negación de las identidades, sociedades y culturas indígenas por parte de los Estados coloniales y poscoloniales, y es una de las dificultades con que tropiezan los Estados modernos para reconocer su propia identidad multicultural. En muchos países la concepción monista del derecho nacional impide el debido reconocimiento de las tradiciones jurídicas plurales y conduce a la subordinación de los sistemas jurídicos consuetudinarios a una sola norma jurídica oficial. En esas circunstancias, las tradiciones jurídicas no oficiales apenas han sobrevivido o se han hecho clandestinas. Aunque en los tribunales se ofrece seguridad jurídica en el marco de un solo sistema judicial oficial, los pueblos indígenas, cuyo propio concepto de legalidad se ignora, sufren inseguridad jurídica en el sistema oficial y sus prácticas jurídicas suelen ser criminalizadas. En vista de la discriminación que existe en los sistemas judiciales nacionales, no es de extrañar que muchos pueblos indígenas desconfíen de éstos y que reivindiquen un mayor control de los asuntos familiares, civiles y penales. Ello refleja diversas cuestiones relativas al autogobierno y a la libre determinación [...].

B. Autonomía, democracia y participación

En este orden de ideas para entender la conceptualización de la democracia desde las comunidades indígenas, esta debe enfocarse desde varias formas en las que se puede dar; a partir de la demodiversidad, la cual es concebida, en que no debe de existir motivo para que la democracia tenga solo una representación.

La demodiversidad es un elemento fundamental en las formas de organización social y política dentro de las comunidades; ya que, de aquí, se desprende el derecho a su autonomía y libre determinación; coadyuvando a mantener y desarrollar sus tradiciones y costumbres.

En el contexto de las comunidades indígenas se pueden presentarse una variedad de diferentes sistemas, o en su caso, la coexistencia de los mismos, que permiten la convivencia pacífica de los diferentes grupos con sus formas propias de articulación política y social.

El fin de la participación de los núcleos originarios en el país, es la relevancia social con el objeto de mejorar la calidad de la democracia y fortalecer los canales democráticos de los países; pero en especial, de sus comunidades originarias.

Dentro de este apartado, es importante referir el derecho de los pueblos a su derecho a la autoadscripción; de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución General, “determina que la conciencia de su identidad indígena debe ser un criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre los pueblos indígenas”; esto significa la prerrogativa de estos, a su pertenencia dentro del Estado.

El derecho a la libre determinación de las comunidades, se presenta desde el marco constitucional, en el que establece que la autonomía se enuncia como un derecho para decidir libremente sobre su condición política y disponer libremente a un desarrollo económico, cultural y social.

En este sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 4° desarrolla este concepto, al señalar que el ejercicio a su libre determinación, se refiere a la autonomía o al autogobierno en los asuntos relacionados a su vida interna; así como a financiar sus funciones propias.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha puntualizado que la libre determinación de los pueblos indígenas no puede poner en riesgo la unidad nacional, pero sí implica “la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional ”; es decir, que la autonomía indígena está limitada cuando se pone en riesgo la unidad nacional, pero fuera de esta situación, tienen el derecho fundamental de autodeterminarse.

Aunado a ello, del artículo 2 del texto constitucional federal, en su último párrafo, se establece, que las constituciones y las leyes secundarias de las entidades federativas deberán establecer las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia y cumplimiento por parte de las autoridades respecto a los derechos de los pueblos originarios; dando por sentado el respeto a su autonomía y libre determinación.

Asimismo, del Amparo Directo, 6/2018; se estableció que las comunidades indígenas tienen el derecho a la libre autodeterminación, y la participación respecto de los proyectos legislativos que le sean de su interés, y que afecte su esfera de cosmovisión y demodiversidad. También es pertinente que una de los fines del Estado en relación con las comunidades, es fortalecer y promover sus sistemas jurídicos y políticos.

En este orden de ideas, la propuesta en estudio, pretende establecer desde rango constitucional, el reconocimiento de las

comunidades indígenas como sujetos de derecho público, esto parte de dos ideas principales; de su libre autodeterminación, y autonomía; basando esto, en superar las barreras que los ubica como objetos de atención y sujetos pasivos en las políticas públicas y de las acciones de los gobiernos.

De esta manera, ser sujetos de derecho público de los pueblos va en el sentido de reconocer la capacidad de ser titulares de derechos y obligaciones en el ámbito público, lo que deriva en: ser titulares de derechos, como lo es en sus tierras y aguas; en sus mecanismos de participación; en la toma de decisiones que afecten sus intereses; en ejercer una autonomía, y deliberar en sus formas de gobierno; y, en la formulación de políticas públicas en materia de sus recursos naturales.

C. Derecho al autogobierno

De la base a su libre determinación, se ejercen otros derechos fundamentales como son los contenidos en el apartado A del artículo 2°, de la Constitución Federal, en que define el derecho de las comunidades indígenas a la libertad de conformar sus propias formas de organización social, económica, política y cultural; esto lleva consigo, que el Estado reconozca y promueva sus mecanismos propios para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus sistemas normativos.

En este sentido, la Sala del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en el caso del Municipio de Cherán, ordeno que la población tenía derecho a elegir a sus autoridades municipales conforme a su sistema de usos y costumbre, este siendo un modelo encaminado a su “cultura p’urhépecha”

De las sentencias relevantes en la materia y en que el máximo órgano establecido criterios sobre la forma de autogobierno de las comunidades originarias se enuncian:

a) Amparo directo 33/2020, de la Segunda Sala de la Corte, emitida el 30 de junio de 2021; aborda:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos.
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad;
- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la Constitución.
- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la propia Constitución

y leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de la ley.

- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

b) La Controversia Constitucional 32/2012 postula:

- Las comunidades tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

Es así que, de criterios establecidos por la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen que “los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”.

En este sentido, del artículo 2°, fracción III, de la Constitución General se determina que los pueblos originarios son autónomos para “elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno”; en esta misma línea, el texto de la Constitución observa la existencia de sistemas normativos internos, los cuales resultan necesarios para la resolución de sus conflictos.

En este orden, el Convenio 169 de la OIT, también reconoce la existencia del derecho consuetudinario de los pueblos; se puede decir, que hay un uso indistinto de estos conceptos (sistemas normativos internos, usos y costumbres y derecho consuetudinario), en términos generales hacen referencia a lo mismo, es decir, a la posibilidad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas de crear “derecho” y que éste sea reconocido y respetado por las instituciones públicas. Los sistemas normativos internos indígenas cuentan con tres elementos: a) normas, b) instituciones, y c) procedimientos.

Asimismo, de la interpretación del artículo 1° de nuestra Carta Magna, se especifica que los tratados internacionales, así como aquellas sentencias emitidas por organismos internacionales en los que México sea parte, son ley fundamental; en este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la participación de las comunidades originarias se da con la efectiva participación de sus representantes indígenas en los procesos de decisión, acercamiento del desarrollo y

supervivencia cultural; de esto, es que el origen del presente Dictamen, surge de la necesidad propia de las comunidades de presentar propuestas legislativas entorno a su modo de vivir y formas de participación propias.

Respecto a la representatividad de los líderes de las comunidades, se puede entender que de estos derivan también, el derecho de presentar propuestas concernientes a modificar sus modelos jurídicos y sociales, ya que estos ostentan una representación que los propios integrantes de la población indígena de manera democrática les confirieron; lo anterior fundamento en el desarrollo y considerandos de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador” del 2012.

Al respecto, del citado caso (controversia constitucional 32/2012) por parte de la Corte mexicana, se enumeran elementos jurídicos en el que manifiestan que los representantes gozan de legitimación activa; cuentan con la representatividad de la comunidad al elegirlos con sus procedimientos y prácticas; y al ser considerados como parte del proceso cuando es el caso, como portavoces en las consultas.

Aunado a ello, de la contradicción de tesis 293/2011 establece el derecho humano a ser consultados mediante procedimientos culturalmente adecuados, en correlación, el Amparo en Revisión 631/2012 promovido por la Tribu Yaqui establecen el parámetro que en el caso de existir una consulta esta puede ser a través de sus representantes, toda vez que se considera lo anterior, como instituciones de representatividad, culturalmente adecuadas y atendiendo a su forma particular democrática.

Estos parámetros son pertinentes referirlos, toda vez que la propuesta en análisis, se desprende en dos líneas; la primera, surge de las necesidades propias de las comunidades en presentar propuestas de reforma constitucional, las cuales se trabajaron desde los núcleos de las comunidades indígenas; en su marco de respeto y autonomía establecidas desde el artículo 2° constitucional.

La segunda línea parte, del encuentro y dialogo que se sostuvo desde el Congreso del Estado de Michoacán los días dos y tres de diciembre de la presente anualidad, en el que se tuvo el acompañamiento de diversas comunidades donde se expresó lo siguiente por parte de ellas:

- El reconocimiento como sujetos de derecho público.
- La representatividad por medio de sus figuras ancestrales como es la faena; autogobierno y las encargaturas.
- Acceder a un presupuesto directo.
- La representación de las comunidades en los ayuntamientos.
- El derecho fundamental a la seguridad por medio de las rondas comunitarias propias de las comunidades indígenas.

Como quedó establecido en líneas anteriores las comunidades indígenas que formaron parte de este encuentro del parlamento abierto y donde se origina este documento son: Cheranatzicurín; de Santa Fe de la Laguna; de Angahuan; de Janitzio; de San Felipe de los Herreros; concejo de autogobierno de la C.I de Carpinteros; concejo comunal P'urhépecha de Carapan; de la cantera de municipio de Tangamandapio; de san ángel Zurumucapio; de el Coire; de Arantepacua; San Miguel Curaguango Municipio de Maravatío; Manzanillo, Municipio de Zitácuaro; San Francisco Curungueo, Municipio de Zitácuaro; Zirahuato de Los Bernal, Municipio de Ocampo; Donaciano Ojeda, Zitácuaro; San Bartolo Cuitareo, Municipio de Hidalgo; Crescencio Morales, Municipio de Zitácuaro; Francisco Serrato, Municipio de Zitácuaro; Enandio, Municipio de Juárez; y San Felipe de Los Alzati, Municipio de Zitácuaro; Santa María Magdalena Quinceo; San Isidro Municipio de los Reyes; Pomacuarán Municipio de Paracho; San Mateo Ahuirán; San Francisco Peribán; Pamatacuaro; Santiago Azajo; Santiago Tupátaro; y Tarecuato.

D. Presupuesto directo

El derecho de las comunidades indígenas respecto a este tema, deriva del reconocimiento como sujetos de derecho público, en el que se busca romper con las barreras históricas de discriminación del que fueron objeto por cientos de años; de lo que se desprende de la controversia constitucional 142/2019, declara que cualquier autoridad diversas al Ayuntamiento, pueden ejercer el presupuesto municipal, ya que es válido que se pueda autorizar para que otra entidad o persona de derecho público pueda hacerlo.

La asignación de recursos a comunidades indígenas no es un tipo de presupuesto participativo, sino trata de la asignación de recursos que debe de cumplir con fines específicos al ser ejercidos.

De la interpretación de la Corte respecto al amparo directo 46/2018, en que se hace un análisis de los artículos 2° y 115, se reconoce la solicitud de derechos y transferencia de recursos públicos a las comunidades en el que se protege la autonomía y libre determinación; ya que esto da acceso al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares en los que viven.

La asignación del presupuesto hacia las comunidades, se debe de entender desde la óptica de los derechos fundamentales de nuestros pueblos originarios, en el que el eje rector debe ser la progresividad de sus derechos, en el que se obliga a una interpretación pro persona buscando el ejercicio más amplio de las prerrogativas que tienen las personas indígenas.

A partir de esto, el derecho de los pueblos indígenas deriva en que se tenga instituciones políticas y económicas propias, en el que se ejecuten y administren sus recursos, ya que esto lleva al

autogobierno y a los usos y costumbres o sistemas normativos propios de cada comunidad solicitante del presupuesto.

Derivado de lo anterior, es importante referir que la fiscalización es una herramienta en el manejo de los recursos públicos, por lo cual las comunidades indígenas, de acuerdo a los artículos 5° y 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo, sería objeto de obligaciones y responsabilidad en materia de rendición de cuentas.

Las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, revalidamos que el origen de esta propuesta legislativa, surge de las Iniciativas presentadas por las diferentes comunidades indígenas, las cuales se presentaron en el Congreso, y de lo que resultado de encuentros con las personas de este sector.

E. Consulta previa, libre e informada

La consulta previa, libre e informada es un derecho de los pueblos y comunidades indígenas reconocido en el artículo 2° constitucional y en distintos tratados internacionales. Dicho precepto obliga a toda autoridad, incluyendo esta legislatura, a consultar a las comunidades y pueblos indígenas cada vez que una medida administrativa o legislativa pueda afectarles.

Conscientes de esta obligación es que en este dictamen las propuestas, comentarios y sugerencias que realizaron, tanto al ejecutivo, como a este H Congreso del Estado, a través de sus autoridades representativas son retomadas de manera prioritaria para ser integradas a la iniciativa y se consideren en el dictamen. Lo anterior, con base al artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Cabe señalar que, en dichos diálogos y encuentros, realizados de manera pública y de buena fe, participaron comunidades que actualmente se encuentran bajo el régimen jurídico del autogobierno indígena y comunidades que no participan de esta modalidad política de autonomía. En conclusión, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos que se encuentra satisfecha nuestra obligación de respetar el derecho a la consulta previa, libre e informada.

Cabe mencionar que, también se tomó parte de las propuestas presentadas por los legisladores, las cuales influyen en una parte fundamental en las consideraciones y motivos del Dictamen; ya que es indispensable el reconocer los derechos y la autonomía con la que cuentan los pueblos originarios.

Concluimos las diputadas y diputados Integrantes de estas Comisiones con el análisis en cuestión; atendiendo a los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a su consideración el presente Dictamen.

IV. Resultado del dictamen

De lo analizado y expuesto por estas Comisiones, se dictamina en sentido positivo la presente Iniciativa; proponiendo reformar los artículos 3º; 13; 15; 36; 62; 104; 112; 113; 114; 117; 123; 124; 133; 134; 136; y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

V. Texto constitucional y régimen transitorio

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos poner a su consideración y aprobación el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º; 36 FRACCIÓN IV; 62; 113; 117; 123 PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO A) Y PÁRRAFO TERCERO DEL INCISO C), PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III Y PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL INCISO I); Y 133 SEGUNDO PÁRRAFO; 164 FRACCIÓN IV; Y, SE ADICIONAN UN PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15; UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 36; UN PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 104; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 112; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 114; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II, UN TERCER PÁRRAFO AL INCISO H) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 123; UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 124; UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 134 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 136, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3º; 36 fracción IV; 62; 113; 117; 123 primer párrafo, segundo párrafo del inciso a) y párrafo tercero del inciso c), párrafo segundo de la fracción III y párrafos tercero, cuarto y quinto del inciso i); y 133 segundo párrafo; 164 fracción IV; y, se adicionan un penúltimo y último párrafo al artículo 13; un último párrafo al artículo 15; una fracción IV Bis al artículo 36; un penúltimo y último párrafo al artículo 104; un segundo párrafo al artículo 112; un último párrafo al artículo 114; un último párrafo al inciso c) de la fracción II, un tercer párrafo al inciso h) de la fracción V del artículo 123; un segundo y tercer párrafo al artículo 124; un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 134 y un segundo párrafo al artículo 136, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3º. El Estado de Michoacán tiene una composición pluricultural, pluriétnica y multilingüe sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas. Se reconoce la existencia de los pueblos indígenas, originarios, p'urhépecha, nahua, hñahñú u otomí, jñatjo o mazahua, matlatzincas o pirinda y a todos aquellos que preservan todas o parte de sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales, garantizándole los derechos

consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos Internacionales relacionados en la materia.

Ninguno de los derechos previstos en esta Constitución o en la legislación local, podrá ser invocado para conculcar otras prerrogativas obtenidas por los pueblos y comunidades indígenas del país en otras normas y/o resoluciones.

Las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno.

Esta Constitución reconoce la composición pluricultural del Estado y en consecuencia, la demodiversidad materializada en los diferentes sistemas, principios, normas, instituciones, prácticas democráticas y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas del Estado.

La conciencia de identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. En la aplicación serán considerados los principios de autoidentidad y autoadscripción.

El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, asentados en el Estado de Michoacán, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía y autogobierno en sus ámbitos comunal, municipal, regional y como pueblo indígena.

El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Los pueblos y las comunidades indígenas tendrán los derechos siguientes:

- I. ...
- II. A decidir y ejercer sus formas de autogobierno indígena.

Se reconocen como dimensiones mínimas del derecho al autogobierno indígena, las siguientes:

- a) La elección por sistemas normativos o usos y costumbres de sus autoridades y Gobiernos Comunales;
- b) La integración de los Gobiernos Comunales, como manifestación de las formas de gobierno y organización políticas propias de las comunidades;
- c) La administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes, de conformidad con lo señalado en la Ley;

d) Contar con representación dentro de los ayuntamientos que cuenten con población indígena privilegiando para tal efecto los sistemas normativos o usos y costumbres de las comunidades y observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

El Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud y demás derechos humanos.

Se reconoce al Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, así como aquellos que logren dicha categoría, a los Concejos Comunales, a los Concejos de Autogobierno y a la Coordinación Comunal como expresiones de Gobierno Comunal y autoridades representativas investidas de personalidad jurídica y patrimonio propio. La máxima autoridad al interior de las comunidades bajo el régimen del autogobierno indígena en el Estado de Michoacán es la Asamblea General de Habitantes.

I. Bis. Las Faenas y servicios comunales son reconocidas por esta constitución como una institución, un valor y una práctica de fundamental importancia para la vida de las comunidades indígenas y para la demodiversidad de Michoacán. Las Faenas derivadas de acuerdos de asambleas y en favor del beneficio general de las comunidades serán consideradas como contribuciones a la hacienda municipal y estatal, sin que la práctica de éstas excluyan o sustituyan de algún modo la responsabilidad de los gobiernos estatal y municipal de asignar las partidas necesarias para garantizar el desarrollo de los pueblos indígenas.

II. A la libre asociación y coordinación de sus acciones y aspiraciones como comunidades, regiones y pueblos indígenas;

III. A participar en la integración plural en los órganos y entidades de gobierno estatal y municipal;

IV. A la seguridad, en tanto derecho humano garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, y especialmente a la seguridad comunal entendida como un conjunto de principios, instituciones, autoridades, procedimientos y prácticas que tienen como objetivo principal salvaguardar a la comunidad indígena como unidad integral; a las personas que en ella habitan, a los territorios donde se asientan, a los valores, culturas, idiomas y conocimientos.

Esta Constitución reconoce a las kuarichas, a las k'uajpirichas, a las guardías comunales y a los rondines comunales en comunidades indígenas, integrados conforme a los sistemas normativos o usos y costumbres y a la legislación aplicable federal y estatal en materia de seguridad, como instituciones de la seguridad comunal.

V. A la consulta y a los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten;

VI. A la aplicación de sus sistemas normativos para la regulación y solución de sus conflictos en la jurisdicción interna, respetando la interpretación intercultural de los derechos humanos y los principios generales de esta Constitución. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces y tribunales correspondientes;

VII. Al acceso a la procuración e impartición de justicia en su propia lengua; en los juicios y procedimientos en que sean parte de forma individual o colectiva, se considerarán durante todo el proceso y en las resoluciones, sus sistemas normativos y especificidades culturales; serán asistidos preferentemente con defensores, y con traductores intérpretes en lenguas, culturas y sistemas normativos indígenas;

VIII. Al acceso, uso, disfrute, protección y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales y biodiversidad, conforme a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra;

IX. Al reconocimiento, ejercicio y salvaguarda de los derechos de propiedad, posesión de tierras, territorios y recursos naturales, donde se encuentren asentados los pueblos, comunidades y regiones indígenas. El Gobierno del Estado coadyuvará en las gestiones para que los pueblos y comunidades indígenas accedan al uso y aprovechamiento de los mismos;

X. A preservar, desarrollar, controlar, difundir y promover su patrimonio cultural tangible e intangible. La ley reglamentaria y las autoridades indígenas establecerán las medidas que permitan proteger la titularidad de los derechos sobre el patrimonio de los pueblos indígenas;

XI. Al ejercicio, fortalecimiento y desarrollo de la medicina tradicional e indígena; y a los sistemas de salud comunitaria;

XII. Al reconocimiento, uso, rescate, preservación, fortalecimiento y difusión de las lenguas indígenas. El Estado y los pueblos indígenas fomentarán las políticas públicas y creación de instancias para el estudio y desarrollo de las lenguas originarias;

XIII. A una educación indígena, intercultural, multilingüe y multicultural, en todos los niveles educativos, a través de un sistema que defina y reconozca sus propios modelos y métodos culturales de enseñanza y aprendizaje, cuyos enfoques y contenidos serán diseñados, reconocidos y garantizados de manera conjunta entre el Estado y los pueblos indígenas siempre acorde con lo establecido en la Constitución Federal y las disposiciones legales aplicables;

XIV. A adquirir, desarrollar, operar y administrar medios y sistemas de comunicación y difusión, de conformidad con las leyes de la materia. El Gobierno del Estado coadyuvará en las gestiones para que los pueblos y comunidades indígenas accedan al uso y aprovechamiento de los mismos;

XV. Al desarrollo local con identidad cultural y territorial, a partir de modelos propios de economía, en los ámbitos comunal y regional, que de forma coordinada se implementen con los diferentes órdenes de gobierno;

XVI. A la participación y consulta en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Municipales, incorporando las recomendaciones y propuestas que se realicen en los presupuestos;

XVII. Al reconocimiento y protección de derechos de las mujeres indígenas, a través de normas, políticas y acciones que garanticen su desarrollo y la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, social, cultural, político, educativo, civil y agrario; considerando la especificidad cultural comunitaria y promoviendo su participación ciudadana;

XVIII. A la protección de derechos de los migrantes indígenas, mediante normas, políticas y acciones que garanticen el desarrollo de las personas, familias y comunidades migrantes. Los migrantes indígenas de otras entidades federativas, que residan temporal o permanentemente en el Estado, gozarán de los mismos derechos;

XIX. A que la normatividad en la materia, procure asegurar el acceso a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas en los cargos de elección y representación popular;

XX. A que los partidos políticos, bajo los principios del pluralismo político y cultural, procuren la participación de los pueblos y comunidades indígenas para el acceso a los cargos de elección y representación popular; y,

XXI. El Gobierno del Estado, establecerá los mecanismos para el reconocimiento de una instancia estatal de representación y vinculación de autoridades indígenas ante los órganos de gobierno; para participar en las instituciones y determinaciones de políticas públicas de atención a los pueblos y comunidades indígenas.

XXII. A que los Ayuntamientos respectivos, sesionen y emitan el Acuerdo de cabildo correspondiente en aquellos casos en los que las comunidades indígenas decidan ejercer su derecho al autogobierno y administrar directamente el presupuesto público, conforme a lo señalado en la Ley.

El presupuesto anual del Gobierno del Estado relativo a programas establecidos de infraestructura social, educativa e hídrica deberá contemplar presupuesto para ser administrado por las comunidades indígenas de autogobierno y presupuesto directo, con base en los criterios poblacional, compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, en los términos de las leyes aplicables.

Asimismo, el presupuesto anual deberá de contemplar dentro de los programas de seguridad pública estatal un rubro en seguridad pública para garantizar sus prácticas de seguridad comunal, el cual deberá ser administrado directamente por el Gobierno Comunal de Autogobierno en términos de la legislación aplicable.

Las leyes correspondientes fijarán los medios, formas y términos para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en esta Constitución.

Artículo 13. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

En las comunidades indígenas que hayan decidido, mediante las leyes correspondientes, hacer ejercicio de su derecho al autogobierno indígena para elegir a sus autoridades por sistema normativo o usos y costumbres, los partidos políticos, sus dirigentes, militantes o simpatizantes, así como sus diputados locales, presidentes municipales, síndicos o regidores, deberán abstenerse de realizar cualquier acción u omisión que ponga en riesgo tal decisión comunal. Cualquier acción que contradiga esta disposición deberá ser considerada como violatoria de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas de Michoacán, por lo que será sancionada administrativa o penalmente conforme a la normativa aplicable.

De la misma forma, reconoce, protege y promueve la demodiversidad derivada de la pluriculturalidad del Estado y concretizada en los diferentes sistemas, principios, normas, instituciones y prácticas democráticas, de participación política y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas que se asientan en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 15. ...

...
...

En caso de que un Municipio tenga comunidades indígenas y éstas decidan ejercer su derecho al autogobierno y administrar directamente el presupuesto, éstas serán responsables de las atribuciones que ejercía el Ayuntamiento del Municipio, a través de un Gobierno Comunal que será un cuarto orden de gobierno, en su territorio en el que se aplicarán sus sistemas normativos o usos y costumbres en términos de la ley correspondiente.

Artículo 36. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. A los Ayuntamientos;

IV. bis. A los Gobiernos Comunales; y

V. ...

...

...

Artículo 62. ...

Asimismo, contará con una Agencia de Coordinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en Michoacán, la cual estará encargada de coordinar los trabajos de las comunidades indígenas y los Gobiernos Comunales con las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, observará y garantizará el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de estado, así como en la integración de los organismos autónomos, descentralizados se observará el mismo principio.

Artículo 104. ...

...

Los servidores públicos señalados en el presente artículo están obligados a atender directamente a los integrantes de los Gobiernos Comunales. Será motivo de sanción a dichos servidores públicos, cualquier intento de intervención en los procesos de consulta previa, libre e informada, así como la falta de cumplimiento en lo señalado en el presente párrafo, para lo cual se establecerá un procedimiento en la Ley de la materia, a efecto de sancionar las conductas por violaciones a derechos humanos de las comunidades indígenas del Estado.

Los integrantes de los Ayuntamientos y Gobiernos Comunales deberán de atender, dar trámite y coadyuvar, en los términos de las leyes aplicables, las peticiones de las comunidades indígenas con carácter de tenencia para acceder al ejercicio del derecho al autogobierno indígena. En caso de no hacerlo serán sujetos a sanciones administrativas o penales, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 112. ...

En el caso de que la cabecera del municipio corresponda a una comunidad indígena; esta podrá gobernarse por un Gobierno Comunal, en función del derecho al autogobierno que esta Constitución reconoce y garantiza. El procedimiento para hacer esta transición deberá observar los preceptos de las leyes correspondientes.

Artículo 113. El Ayuntamiento y en su caso el Gobierno Comunal tendrá personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Artículo 114. ...

...

...

...

En municipios donde la cabecera corresponda a una comunidad indígena, el Gobierno Comunal será integrado de conformidad al sistema normativo o usos y costumbres de la comunidad indígena cabecera. Su integración deberá observar desde una perspectiva intercultural la paridad de género. Los servicios prestados al Gobierno Comunal serán considerados como parte del trabajo y servicio comunal que prestan sus habitantes a sus poblaciones; esto es como una faena.

Artículo 117. Los ayuntamientos y los Gobiernos Comunales establecidos en municipios donde la cabecera corresponda a una comunidad indígena tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección.

Por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.

El periodo de duración de los Gobiernos Comunales de aquellas comunidades indígenas que ejerzan el derecho al autogobierno, será determinado por la asamblea, y en ningún caso podrá durar más de 3 años.

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, de los concejos Municipales y de los Gobiernos Comunales:

I. ...

II. ...

a) ...

Los ayuntamientos y los Gobiernos Comunales podrán celebrar convenios con la Secretaría de Finanzas, para que ésta se haga cargo de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) y c). ...

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos y los Gobiernos Comunales, o bien por quien ellos autoricen, conforme a la Ley. Esta atribución incluye la transferencia del presupuesto a las comunidades indígenas en los términos de las leyes correspondientes.

En el caso de que una comunidad indígena decida ejercer su derecho al autogobierno y administrar directamente el presupuesto público conforme lo señalado en la Ley, el

Ayuntamiento respectivo está obligado a sesionar para emitir el acuerdo de cabildo correspondiente. De no hacerlo en los tiempos establecidos, serán sujetos a sanciones administrativas o penales, en términos de la legislación aplicable.

II Bis. ...

III. ...

Cada Ayuntamiento y Gobierno Comunal deberá aprobar en el presupuesto de egresos del ejercicio las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, que constituyan deuda pública del Municipio o de las entidades paramunicipales que cuenta con la garantía del Municipio o del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, y aquéllas que se deriven de contratos de proyectos para prestación de servicios aprobados conforme a las leyes aplicables;

IV. ...

V. ...

a) a la g). ...

h)...

...

En el caso de las Comunidades Indígenas con autogobierno, la seguridad comunal será brindada por los Gobiernos Comunales a sus poblaciones y tendrán el mando de las kuarichas, k'uajpirichas, guardias, rondas o rondines comunales de las comunidades indígenas, en términos de las normas generales federales y leyes estatales en materia de seguridad.

i)...

...

Los municipios o comunidades indígenas con autogobierno, previo acuerdo de sus ayuntamientos o Gobiernos Comunales respectivamente y con sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse entre sí o con los de otras Entidades Federativas, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; en este último caso, deberán contar con la aprobación del Congreso.

Cuando a juicio del ayuntamiento o Gobierno Comunal respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Las controversias que se susciten entre los ayuntamientos, los Gobiernos Comunales o entre éstos y el Gobierno del Estado, con motivo de los convenios que se celebren en materia de servicios públicos, se dirimirán conforme a lo que establezca la Ley.

De la VI. a la XXIV. ...

Artículo 124. ...

En las comunidades indígenas con carácter de tenencia o encargatura del orden independiente de que conforme a las leyes aplicables hayan determinado autogobernarse, la administración comunal estará a cargo de un Gobierno Comunal integrado y renovado conforme al sistema normativo o usos y costumbres de la comunidad en específico y en concordancia con un principio intercultural de paridad de género. Los servicios prestados al Gobierno Comunal serán considerados como parte del trabajo y servicio comunal que prestan sus habitantes a sus poblaciones, esto es, como una Faena. En ejercicio de su derecho al autogobierno indígena reconocido por esta Constitución contarán, al interior de su comunidad, con las mismas funciones que un gobierno municipal, con la misma personalidad jurídica y con la administración y ejercicio directo del presupuesto público que les corresponda.

El porcentaje poblacional del municipio, junto a otros que compensen la marginación y pobreza, serán determinantes para establecer un criterio de dispersión de las participaciones, rubros y recursos económicos a las comunidades indígenas con carácter de tenencias o de encargaturas del orden independientes que se autogobierren.

Artículo 133. ...

La Auditoría Superior de Michoacán revisará, fiscalizará y evaluará la gestión de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, de los Gobiernos Comunales y de todas las demás entidades públicas estatales y municipales que manejan fondos públicos, y de aquellos organismos que por disposición de ley se consideren autónomos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, interculturalidad y confiabilidad, en forma simultánea, anual, posterior, externa, independiente y autónoma.

...

...

Artículo 134. ...

De la I. a VIII. ...

IX. Emitir los lineamientos y procedimientos técnicos, que deberán observar las entidades fiscalizables, conforme a las leyes y normas que expida el Congreso.

En el caso de los Gobiernos Comunales los lineamientos y procedimientos técnicos que se establezcan deberán respetar

los mecanismos propios de rendición de cuentas de las comunidades indígenas y crear un modelo específico de fiscalización que sea culturalmente adecuado y tome en cuenta sus realidades económicas; y

X. ...

...

...

...

...

Artículo 136. ...

En el caso de los Gobiernos Comunales las leyes específicas establecerán un modelo de fianza que sea culturalmente adecuado y responda a la realidad socioeconómica de las comunidades indígenas.

Artículo 164. Esta Constitución puede ser adicionada o reformada en cualquier tiempo, concurriendo los requisitos siguientes:

De la I. a la III. ...

IV. Que una vez aprobado en los términos de la fracción anterior, se someta a discusión y aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos Municipales y de los Gobiernos Comunales del Estado;

Si transcurre un mes después de recibido el decreto por los Ayuntamientos y de los Gobiernos Comunales, sin que remitan al Congreso el resultado de su votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma; y

V. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado, la Minuta con Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Transcurrido el mes concedido a los Ayuntamientos y los Concejos Municipales, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. El Congreso del Estado tendrá un plazo improrrogable de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del

presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes que correspondan para dar cumplimiento al mismo.

Quinto. A la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades responsables de la aplicación del mismo, deberán de destinar los recursos necesarios para su cumplimiento.

Sexto. El Ejecutivo del Estado contará con un término no mayor a 180 días hábiles para la creación de la Agencia de Coordinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2024 mil veinticuatro.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.

Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos: Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Presidenta*; Dip. Conrado Paz Torres, *Integrante*.

Es cuanto.

Cumplida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

¿En qué sentido, diputado [Hugo Ernesto Rangel]?... ¿En qué sentido su intervención?...

[Quiero hacer una pregunta a las comisiones que presentan hoy este dictamen; no sé si se me permita...]

A ver, haga su pregunta...

[Más allá de cualquier apreciación personal sobre los beneficios que puede tener la reforma que hoy se nos presenta en este dictamen, como Congreso del Estado, como autoridad que va a emitir una reforma, estamos obligados por la Legislación Internacional, por el artículo 6° del Convenio 169 de la OIT, haber realizado una consulta con una formalidad mínima que garantice su autenticidad. Esta consulta debió haberse expuesto con exhaustividad en el dictamen, y no señalar simple y vagamente pues que se recogieron comentarios, señalamientos, apreciaciones y observaciones. Además, quiero decir, el artículo 6° del Convenio 169 de la OIT habla del principio de la buena

fe en las consultas; esto es, que las consultas sean efectivas, que cumplan con esta formalidad, que estén informadas y que sean adecuadas culturalmente. Yo quisiera consultar a las comisiones que hoy nos presentan este dictamen sobre si se realizó estas consultas de las que habla, de las que estamos obligados según este convenio, ¿qué mecanismos se utilizaron para estas?, ¿qué metodología se aplicó?, ¿si hubo la intervención de alguna autoridad que arbitrara estas consultas y que garantizara que fueran efectivamente realizadas y con autenticidad?, ¿cuál fue el mecanismo con el que se garantizó esta representatividad de estas consultas? Lo pregunto para que esta reforma que hoy votaremos, y que seguramente aprobaremos, no quede vulnerable en términos jurídicos, y la determinación que se tome aquí represente legítimamente las aspiraciones de las comunidades indígenas de los pueblos originarios del Estado de Michoacán. Es mi pregunta, Presidente. **Muchas gracias**]

Pregunto, en principio, si alguna de las comisiones desea dar contestación, o no, a la pregunta del diputado. Tiene el uso de la palabra, diputada Emma [Emma Rivera Camacho]...

[Sí, con su permiso, Presidente. Primero, decirle a nuestro compañero diputado y a todos los diputados que conforman este Pleno, que este es un dictamen que se pone a la consideración de todos ustedes. Ya se ha argumentado que esta reforma recoge, por lo menos, el planteamiento hecho llegar a este Congreso de más de 30 comunidades de nuestro Estado de Michoacán, que en lo sustancial el dictamen recoge los planteamientos y las propuestas que han llegado de las comunidades; que hicimos un parlamento abierto en que también se recibieron a muchas comunidades y que seguiremos abriendo este espacio para el diálogo y la interacción permanente, porque esa es nuestra convicción. También se argumentan muchas tesis de jurisprudencia que sustentan las posibilidades de representación en torno a las organizaciones de las propias comunidades. Es senda la fundamentación del dictamen que hoy presentamos. Lo que nosotros consideramos es que cuando se trata de un beneficio tan importante para nuestros pueblos originarios que homologa una reforma nacional en nuestro Estado de Michoacán, lo menos que podemos hacer es la inactividad. Estamos tratando de responder a una necesidad y trataremos de perfeccionar lo que haya que perfeccionar, porque este es solo un paso de muchos más que seguiremos dando para atender las necesidades de nuestro pueblo. **Muchas gracias**]

Diputada Belinda [Hurtado], ¿en qué sentido es su intervención?...

[Gracias, Presidente. Entiendo, y yo creo que todos los diputados o las diputadas sabemos que es en beneficio de nuestros pueblos originarios, de nuestros pueblos indígenas; pero no basta con un foro, no basta eso, recordemos lo que

pasó hace dos legislaturas, donde este Congreso aprobó la Ley de Educación y no hubo consulta. Y en la anterior Legislatura, en la 75 Legislatura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos mandató hacer una consulta en materia indígena, en materia de educación, en materia de pueblos afromexicanos, en materia de personas con discapacidad; es más, este Congreso de Michoacán está impedido en legislar en estas materias, y lo he expresado una y otra vez. Mientras no aprobemos, mientras no llevemos la consulta educativa, no podemos legislar. Entiendo lo que dice la compañera que me antecedió, que le tenemos que dar hacia adelante, pero en ese sentido propongo que nosotros, como diputados, debemos de reformar la Ley Orgánica Municipal, porque no existe, y también tenemos que hacer un reglamento de lineamientos para regular el presupuesto que se les asigne, porque se les va a entregar un recurso y dónde lo van a justificar, así como lo hacen los ayuntamientos, pero esa parte a quien le corresponde es a nosotros como diputados. El Gobernador del Estado, Alfredo Ramírez Bedolla, nos ha puesto el ejemplo de darles ese reconocimiento, esos derechos y esas libertades a nuestros pueblos indígenas, pero a nosotros como diputados, compañeros, nos corresponde hacer todo eso. El diputado Reyes Galindo, cuando daba lectura, mencionaba varias cosas, y se nos está olvidando que en esa materia también tiene que entrar lo del Poder Judicial, porque se mencionó ahí lo de los jueces comunales. Tenemos que dar agilidad, diputadas y diputados, y más con lo que estamos aprobando. Pero mi reconocimiento hoy y siempre, y sobre todo a las tenencias de San Matías, de San Pedro, de San Bartolo, del Municipio de Hidalgo, siempre contarán conmigo. **Es cuanto, Presidente**]

Presidente:

Toda vez que el dictamen ha recibido primera lectura y es presentado con trámite de dispensa en su segunda lectura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, se somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de su segunda lectura.

Pido a la Segunda Secretaría dar cuenta con la votación. Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano y mantenerla en alto... Gracias.

¿Votos en contra?...

¿Abstenciones?

Segunda Secretaría:

Informo, Presidente: Treinta y tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Atendida su instrucción.

Presidente:

Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.

Y se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

El orden es el siguiente: a favor, la diputada Emma, después la diputada Adriana Campos, la diputada Eréndira Isauro, el diputado Antonio Mendoza, el diputado Alfonso Janitzio y el diputado Conrado Paz.

Se abre el debate, y se le concede el uso de la palabra –hasta por cinco minutos– a la diputada Emma, a favor.

*Intervención de la diputada
Emma Rivera Camacho*

Con su permiso, Presidente.

Honorable Asamblea de diputados, de diputadas. A todos los amigos de las diferentes comunidades que nos acompañan el día de hoy; qué gusto que nos estén engalanando con su presencia, porque reiteramos que esta es la Casa del Pueblo y seguiremos promoviendo las puertas abiertas de este Congreso. A quienes nos observan a través de los diferentes medios de comunicación. A todas y todos los michoacanos:

Desde el inicio de la transformación en el año 2018, y luego con la llegada de la primera Presidenta de México, la condición de abandono del pueblo y de los olvidados se cambió para poner en el centro a todos y a todas, atendiendo de manera particular y prioritaria a los que otros pretendieron borrar.

Dentro de este panorama de abandono, debemos recordar que por siglos nuestros pueblos originarios tuvieron que adaptarse a la vida que una pretendida sociedad en desarrollo y progreso, que solo benefició a unos pocos, definió agendas políticas y acciones públicas que condenaron a nuestros pueblos ancestrales a vivir en una sociedad que les era incomprensible y ajena a la cosmovisión, a la lengua y, en general, a la cultura que nos vio nacer.

La violencia también ha sido otro factor, la sufrida históricamente sobre los pueblos yaquis de Sonora, contra los triquis de Oaxaca, los mayas de Chiapas organizados en el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, o las acciones represivas de Aguas Blancas, Acteal, o hasta la ejercida contra los estudiantes de Ayotzinapa, o la que padeció Jacinta, Teresa y Alberta, botón de muestra de las miles que viven inmersas en una sociedad que no entienden o a la que parecen no pertenecer.

Promover desde la legislación una sociedad inclusiva de derechos para todos es uno de los elementos que abonará a revertir este ambiente de violencia cotidiana y de abandono que se vive en los pueblos indígenas y en todo lo diverso.

La inclusión se logra mediante el diálogo. Seguiremos, como lo hemos dicho, abriendo las puertas de este Congreso. Hoy escuchamos a muchos y seguiremos acercándonos a muchos más. Recibimos de manera documental la propuesta de muchas comunidades indígenas y recibimos presencialmente a las que llegaron a este Recinto. Insisto, esta propuesta recoge en mucho y de manera sustancial todas esas propuestas.

Que no se pierda de vista también que esta reforma que armoniza con la agenda nacional la reivindicación de los derechos de nuestros pueblos originarios, y que fortalece la autonomía de las comunidades, no implica solo la administración del presupuesto directo. Es más integral, y debe convertirse en un recurso organizativo y político con el que los pueblos debemos seguir combatiendo el despojo, la dominación y la discriminación.

Hoy se incorpora a nuestra Constitución la composición pluricultural del Estado y, en consecuencia, la demodiversidad materializada en los diferentes sistemas, principios, normas, instituciones, prácticas democráticas y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas de nuestro Estado de Michoacán.

El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como reconoce su derecho a decidir y ejercer sus formas de autogobierno indígena.

En una visión integradora, se garantiza preservar y promover el patrimonio cultural tangible e intangible de las comunidades como un derecho y una obligación, así como de las lenguas indígenas,

y promueve la educación indígena intercultural, multilingüe y multicultural en todos los niveles educativos.

Desde el 2018, y ahora en la toma de protesta de la primera mujer Presidenta en la historia de nuestro país, se mandó un mensaje nacional e internacional. Con la ceremonia ritual presenciada en el Zócalo, hoy México muestra al mundo que recoge su origen y que nuestro pueblo se enorgullece de ello.

Hoy México se reescribe desde abajo, pero no solo con lo que corresponde al entorno actual, sino desde su origen, desde las entrañas del México profundo, sí, pero más profundo aún, el que nutre nuestra idiosincrasia, el de nuestra raíz, el que ha preservado nuestra riqueza cultural ancestral y que pervive en los pueblos originarios.

La Iniciativa que hoy votamos convierte los principios en acciones, y en acciones públicas y políticas que se convertirán en leyes, que den certeza y justicia a nuestros pueblos originarios. Por ese motivo, mi voto será a favor.

Reconozco que esta es una herramienta perfectible y que corresponde a los destinatarios convertirla en instrumento de progreso, alejada de la ambición y la manipulación; pero toda acción humana es susceptible de ello, eso no debe llevarnos nunca, como dijimos, a la pasividad y a la inacción.

Por ello reitero desde esta tribuna que la lucha por la reivindicación indígena sigue y que la búsqueda de condiciones de mayor equidad en las relaciones sociales por la inclusión y contra el racismo y la opresión es una tarea permanente.

¡Que vivan nuestros pueblos originarios!

Presidente:

Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra la diputada Adriana Campos Huirache, a favor.

*Intervención de la diputada
Adriana Campos Huirache*

Muy buenas tardes.

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso y los integrantes de la misma. Buenas tardes y bienvenidos a

todas las comunidades indígenas; es un gusto recibirlos en esta Casa del Pueblo. A nuestros amigos de los medios de comunicación. Compañeras y compañeros diputados y al pueblo de Michoacán:

El voto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional será a favor de esta reforma, por ser y tratarse de un asunto de justicia social. Como lo afirmaba Rigoberta Menchú, la justicia no puede ser selectiva, debe llegar a todos, incluyendo a los pueblos indígenas.

Toda ley debe ser de carácter genérico, lo que incluye a todas las comunidades indígenas con sus usos y costumbres, sin excepción; razón por la cual hoy se reformará tanto la Constitución Política, la Ley Orgánica Municipal y la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán.

La Septuagésima Sexta Legislatura marcará un sello al aprobar estas reformas, al reconocer y respetar sus derechos, su cultura y sus tradiciones; a favor de reconocerlos como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; a favor de que sean consultados sobre las medidas legislativas o administrativas cuando éstas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento.

Mi reconocimiento, mi admiración y respeto a quienes han logrado que la medicina tradicional siga cobrando beneficios en favor de la vida, a quienes presentan servicios de atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de su fortalecimiento. Las comunidades indígenas han sido muestra de lucha constante, son fuertes a pesar de todos los desafíos, les debemos mucho de tanto que nos han dado; muestra de ello es su forma ejemplar de organización y donde han luchado unidos en busca de protección de sus derechos y preservación de su cultura y tradiciones, lucha que hoy ha valido la pena.

En el PRI siempre hemos sido críticos, votamos en contra de las reformas que vayan en retroceso o menoscaben los derechos de las mayorías, pero también apoyamos y votamos a favor de las reformas como ésta, que abonan y suman en favor de los derechos de las y los michoacanos.

Sin embargo, queremos exhortar a que se continúe con el diálogo, escuchando e informando a las comunidades y, sobre todo, respetando sus decisiones, nosotros estamos en la mejor disposición de hacerlo.

El presente dictamen incide en la relación entre el Estado y los pueblos indígenas, desde una visión despartada del paternalismo que ha caracterizado a estas, ya que surge desde el diálogo entre las comunidades y quienes ostentamos la representación popular, siempre a partir de la igualdad y el respeto, lo que vuelve un ejercicio, un parlamento abierto, que deberá replicarse tanto como sea posible.

Con la inclusión del término demodiversidad a la Ley Fundamental de nuestro Estado se avanza en el reconocimiento de la coexistencia de diversas formas de participación democrática que complementan la forma de acceder al poder.

En el ánimo de hacer plazos comunitarios, una entidad receptora de derechos y obligaciones, se reconoce a las comunidades indígenas como sujeto de derecho público, igualmente, se preserva el autogobierno a fin de que las comunidades elijan a sus autoridades, pero desapegadas de la influencia de partidos políticos, sus dirigentes, militantes o simpatizantes, así como sus diputados locales, presidentes municipales, síndicos o regidores, quienes deberán abstenerse de realizar cualquier acción u omisión que ponga en riesgo las decisiones comunales.

Otra dimensión mínima del derecho al autogobierno pasará por la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de las comunidades indígenas, con carácter de tenencias y encargaturas del orden.

La consulta previa, libre e informada será un derecho de los pueblos y comunidades indígenas, obligando a las autoridades a consultarlos cada vez que una medida pueda afectarles; acorde a los tiempos actuales, quedará garantizado el derecho de las mujeres indígenas a participar en los procesos de desarrollo de sus pueblos y comunidades.

Redefinir la reelección del Estado, como lo indígena es prioritario, toda vez que implica, despojaremos de esta pretensión una homogeneidad que desconoce el hecho de que formamos parte de una sociedad plural en la que concluyen múltiples visiones; esto se traduce en vincularnos a través de lo que nos une y distingue, pero a partir de reconocer la incapacidad para responder a las demandas de la población, lo que deberá conducirnos a un nuevo orden institucional que dé cabida a las múltiples formas de interactuar que tenemos los mexicanos. Por todo esto, nuestro voto será a favor.

Enhorabuena y muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra la diputada Eréndira Isauro, hasta por cinco minutos, a favor.

*Intervención de la diputada
Eréndira Isauro Hernández*

Con su venia, diputado Presidente:

Pueblo de Michoacán, seguiremos haciendo historia con nuestros hermanos de los pueblos originarios. Hoy aquí, desde la Casa del Pueblo, se le dará cumplimiento a cabalidad en aquello que durante muchos años a nuestros ancestros se les despojó: de su tierra, su entorno, su lengua, sus costumbres y su riqueza cultural; a aquellas mujeres y hombres que no pedían otra cosa más que lo que les pertenece, aquellos que durante tantos años fueron reprimidos y vejados por gobiernos neoliberales.

Hoy, en el aquí y ahora, el Congreso de Michoacán aprobará este documento que quedará sentado en nuestra Constitución del Estado, donde por fin se hará justicia a aquellos que, a costa de su propia vida, lucharon por ser escuchados.

Y es que, a propuesta de nuestro Gobernador Constitucional, el maestro Alfredo Ramírez Bedolla, de la mano de los pueblos originarios, desde estas tierras, con cimientos sólidos para soportar el andamiaje jurídico, con las reformas necesarias se está aportando a la conformación de la Cuarta República con el Plan Morelos.

Una vez más queda de manifiesto la confianza del pueblo al elegir a quienes los representarían, quienes serían su voz para llevar a cabo la voluntad popular de legislar en favor de quien menos tiene.

Y aquí una pequeña muestra del poder del pueblo; esta reforma garantiza plenamente los derechos de los pueblos indígenas en Michoacán; reforma de un gran calado que refleja la voluntad de los pueblos originarios en necesidades reales que les fueron consultadas para que sean plasmadas en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Con esta reforma damos un paso crucial para pagar una deuda histórica con todos los pueblos originarios. Con la aprobación de este dictamen, en esta tarea legislativa, sin duda se mejorará la calidad

de vida de los pueblos indígenas que habitan en el Estado; en esta reforma constitucional debemos dejarlo en claro que en ello damos principio al reto de garantizar que los derechos en papel se conviertan en realidades tangibles para nuestros pueblos indígenas.

En nuestro Estado se han dado pasos firmes en esta materia y se seguirán dando. Ya quedaron atrás los gobiernos golpadores y asesinos de indígenas, hoy existe un gobierno que ha plasmado en la Ley Orgánica Municipal del Estado y en sus políticas públicas el derecho de nuestros pueblos originarios a administrar sus recursos, existiendo una estrecha relación con quienes antes no eran visibles y el día de hoy se pueden sentir respaldados por su gobierno, por su gobernador, y el día de hoy por sus diputadas y sus diputados.

Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy, como mujer indígena, les exhorto respetuosamente a que aprobemos este dictamen por unanimidad, en honor a quienes han luchado desde siempre.

Porque si bien hoy se da un enorme paso, aún hay que seguir escuchándolos; porque si bien la ley no es perfecta, con el apoyo de todos la podemos hacer perfectible, escuchando todas las voces y en especial, como mujer indígena, a las voces de miles de mujeres michoacanas que por el solo hecho de ser indígenas, aún son reprimidas y excluidas de las decisiones sociales y políticas de sus comunidades.

Porque los usos y costumbres no significan que se siga minimizando a la mujer, ni que esta sea tratada como un animal, esos tiempos afortunadamente ya pasaron, y ahora estamos aquí para escucharlas, y lo mejor: invitarlas a que se escuche su voz. Nunca más una mujer indígena violentada. Michoacán seguirá siendo historia como parte de esta Cuarta Transformación, transformación que ya nadie la detiene.

Seguiremos trabajando para que así sea, de la mano de pueblos indígenas, para que nuestro Estado recupere su grandeza, escuchando y cumpliendo la voluntad del pueblo. Se está haciendo justicia a quienes dieron por primera vez grandeza a estas tierras, grandeza a Michoacán y grandeza al pueblo de México.

¡Vivan los pueblos originarios!

Es cuanto.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra –hasta por cinco minutos–, a favor, el diputado Antonio Mendoza.

*Intervención del diputado
Antonio Salvador Mendoza Torres*

Con su venia, Presidente y de toda la Mesa Directiva. Saludo con mucho agrado a mis compañeras y compañeros diputadas y diputados. De igual manera, a quienes nos acompañan en forma presencial a este Recinto. A los representantes de los medios de comunicación; y a quienes nos ven en las diversas plataformas digitales, especialmente a las hermanas y hermanos de los pueblos y comunidades indígenas. Sean bienvenidos:

Me permito hacer uso de la voz en esta máxima tribuna de nuestro Estado con el objeto de razonar mi voto a favor, de ampliar el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales en favor de los pueblos y comunidades indígenas.

El 1° de octubre de este año entró en vigor la reforma al artículo 2° constitucional federal, derivado de la iniciativa presentada por el ex Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, el mejor Presidente de la época moderna; derivado de esta reforma federal, es que hoy estamos a punto de votar un dictamen que reforma la Constitución local del Estado de Michoacán, en la cual se atienden de forma integral diversas iniciativas presentadas por diversos representantes de alrededor de 30 comunidades indígenas; de mi compañero diputado Juan Carlos Barragán; de su servidor y por supuesto de nuestro gobernador Alfredo Ramírez Bedolla, a quien le reconozco por ser un gobernador municipalista, humanista y defensor y promotor de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas reconoce en Michoacán como pueblos indígenas a los matlazincas, mazahuas, náhuatl, otomís, pirindas y tarascos o purépechas, los cuales se encuentran en más de la mitad de los municipios que conforman este Estado, todos con una vasta historia y cultura.

Esto es solo una referencia para tener presente y jamás olvidar la importancia de nuestros pueblos originarios, los cuales debemos dar a conocer siempre y mostrar con orgullo al mundo entero.

La propuesta de reforma constitucional que vamos a votar y aprobar en unos momentos sobre los

derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos es una deuda histórica que se tiene con ellos en Michoacán.

Decir que en nuestro marco legal ya existían algunos avances en los derechos ya consagrados en nuestra Constitución, pero es justo dotarles con mayor amplitud y reconocimiento como sujetos de derecho público, colectivo e individual, como parte integral del proceso de transformación del Estado de Michoacán, guiados bajo el compromiso que encabezó nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, y que ahora continúa en el segundo piso la doctora Claudia Sheinbaum, nuestra primera Presidenta de la República.

Vamos a reconocer y garantizar su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, para que decidan, conforme a un sistema normativo de convivencia, de organización social, económica, política y cultural, podrán por mandato constitucional preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial; se fomentará el desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de nuestro territorio.

Se garantizará que las personas indígenas y afroamericanas tengan en todo momento el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas, intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en los derechos indígenas, con pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural, donde las autoridades señaladas tengan la obligación de impulsar el desarrollo comunitario de los pueblos y comunidades indígenas para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común.

Se garantizará la educación indígena intercultural y plurilingüe. Es hora de reconocer y respetar la autonomía de los pueblos originarios. Es derecho de las comunidades indígenas tomar decisiones sobre su propio destino y administrar sus recursos financieros de manera directa y efectiva, esto es un paso fundamental hacia la igualdad y la justicia para estos pueblos.

Por la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas, hoy decimos: sí al reconocimiento como sujetos de derecho público, sí al derecho a la consulta libre, informada y de buena fe; sí a preservar, difundir y fomentar su lengua, cultura y tradiciones; sí a garantizar la atención especial a los derechos de las niñas, niños, mujeres y jóvenes indígenas; sí a su dignidad.

Es cuanto, señor Presidente

Presidente:

Muchas gracias.

¿Sí, diputada Belinda Iturbide?, ¿en qué sentido?...

[Para hechos; a favor]

Tiene el uso de la palabra hasta por dos minutos, diputada.

[Dip. Belinda Iturbide Díaz]:

Es importante reconocer el antecedente. Primeramente tuvo que llegar una transformación a nuestro gran país como México, porque hay alguien que impulsó el tema del derecho y el reconocimiento indígena, y estoy hablando de un gran líder que es Andrés Manuel López Obrador. Posteriormente llegó una primer mujer Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum, para decir vamos por los derechos, y entregó ese paquete a la Cámara de Diputados y Senadores con el “Plan C”.

Quiero también reconocer que este Estado de Michoacán es el primer Estado en homologar esta reforma constitucional para darle esos derechos a nuestras comunidades indígenas. Pero quiero resaltar tres temas importantes que dice la reforma, así muy sencillo: el reconocimiento del derecho libre y determinación y autogobierno, eso es un derecho constitucional que ya tiene jurídicamente un respaldo, porque así dice la Constitución; la protección de sus territorios, la forma de gobierno, cómo quieren actuar, la representación ante ello y, además, he sido testigo que jamás en historia se había visto que funcionarios de primer nivel, y que hay un Gobernador comprometido en el Estado Michoacán y que se llama el maestro Alfredo Ramírez Bedolla, que ha ido a visitar hasta las comunidades, y que ha puesto en alto la forma de autogobierno, y que hay que reconocerlo porque ya son 30 comunidades que tienen ese tema de autogobierno y presupuesto que lo deciden las comunidades.

El “Plan Morelos” es un hecho en Michoacán, y vamos por la Cuarta República y vamos todos con nuestras comunidades indígenas. Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra –hasta por cinco minutos–, a favor, el diputado Conrado Paz Torres.

*Intervención del diputado
Conrado Paz Torres*

Muy buenas tardes, compañeros, compañeras diputadas; a quienes nos siguen en medios de comunicación y a las comunidades que nos visitan a esta la Casa del Pueblo:

Pues nosotros también vamos a dar un posicionamiento a favor; todas las discusiones han caminado en este sentido, pero es para reforzar pues la gran trascendencia de esta reforma. Son los pueblos indígenas de nuestro país los que han reivindicado sus propios derechos en los últimos 30 años, uno de ellos, el derecho a la libre determinación, que refiere a gobernarse bajo sus propias instituciones sociales, principios, valores y formas acordes a su diferencia cultural.

El movimiento de los pueblos originarios, que cobró gran fuerza en la última década del siglo pasado, se centraba en el reconocimiento constitucional como pueblos, el respeto a su cultura e identidad, la lucha y resistencia de las comunidades ha materializado estos anhelos del reconocimiento constitucional como pueblos indígenas a la autodeterminación política basado en sus usos y costumbres.

La base del dictamen que hoy vamos a votar forma parte de los encuentros que sostuvieron las propias comunidades indígenas en el marco de su autonomía y esfera político-social, de sus usos y costumbres como forma de gobierno, en el que se llevaron a cabo una serie de postulados y principios para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales; el reconocimiento de sus figuras ancestrales como identificación cultural y los mecanismos para el acceso a un presupuesto directo son forma sustancial para su desarrollo.

Demos hoy un importantísimo paso para contribuir a revertir los resultados de la colonización que, más allá de los beneficios que trajo a nuestro hemisferio, terminó convirtiendo de alguna manera a las personas indígenas en ciudadanos de segunda. Entendamos que los pueblos indígenas tienen sus propias cosmovisiones, culturas, religiones y lenguas por las que debemos de dejar de seguir viéndolos como los otros; ellos tienen los mismos derechos que el resto de los ciudadanos.

Entendamos que permitir la autodeterminación de las comunidades indígenas no es una especie de asistencia que se les ofrece o concede, es una obligación de las instituciones. Nuestro deber es

acompañarles y, sobre todo, buscar preservar la riqueza de su patrimonio territorial, cultural y espiritual, que son parte de nuestro tesoro nacional. Hoy no somos 40 en este Congreso, hoy somos 155 mil voces a favor de las distintas comunidades vivas en nuestro Estado de Michoacán.

**Es cuanto, Presidente.
Gracias.**

Presidente:

Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra –hasta por cinco minutos–, a favor, el diputado Alfonso Janitzio.

*Exposición de motivos del Dip.
Alfonso Janitzio Chávez Andrade*

**Con su permiso, Presidente.
Compañeras y compañeros diputados,
los saludo con mucho gusto. Ciudadanas
y ciudadanos provenientes de los pueblos
originarios, los saludo con mucho agrado.
A quienes nos siguen a través de los medios
digitales. Medios de comunicación:**

Hoy subo a esta tribuna con profundo respeto y admiración hacia los verdaderos guardianes de nuestra tierra: los pueblos indígenas de Michoacán, quienes han sido y siguen siendo el corazón vivo de nuestra identidad como Estado y como nación.

Los pueblos y comunidades indígenas de Cheranatzicurin, de Santa Fe de la Laguna, del Concejo Mayor de Cherán, de Angahuan, de Janitzio, de San Felipe de los Herreros, del Concejo Comunal Purépecha de Carapan, de La Cantera, del municipio de Tangamandapio, de San Ángel Surumucapio, del Coire, de Arantepacua, entre muchos más, no son solo habitantes de estas tierras, son creadores y guardianes de una herencia cultural que enriquece a todas y a todos los michoacanos. Sus tradiciones, su sabiduría ancestral y su conexión espiritual con la naturaleza nos recuerdan la esencia de lo que significa ser parte de esta hermosa tierra.

Sin embargo, no podemos hablar de su grandeza sin reconocer las profundidades, las desigualdades que enfrentan, porque en Michoacán muchos pueblos indígenas viven en condiciones de pobreza extrema, con acceso limitado a oportunidades económicas, a la salud y a la educación. El rezago en estas comunidades no solo es una injusticia, es un llamado a nuestra conciencia como sociedad.

Hoy es un día histórico, uno en el que tenemos la oportunidad de demostrar que nuestra labor como representantes del pueblo michoacano trasciende de colores, intereses personales e ideologías. Estamos aquí para defender un principio básico que define nuestra esencia como nación: el respeto y la dignidad hacia quienes fueron los primeros en habitar esta tierra, los pueblos originarios, así como nuestras comunidades, cuya riqueza cultural y lucha histórica han dado identidad a nuestro país.

Sin embargo, no debemos perder de vista un principio fundamental establecido en el Derecho Internacional y consagrado en nuestra Constitución, el derecho a la consulta libre, previa e informada.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el artículo 2° de nuestra Carta Magna y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establecen que cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectar a los pueblos indígenas debe ser consultada con ellos de manera genuina, respetuosa y vinculante.

Por ello, hago un llamado a que las reformas como esta sean consultadas con procedimientos apegados a derecho, que cumplan con los estándares internacionales y que se lleve a cabo con la seriedad que se merece. No se trata de un requisito burocrático ni de un mero formalismo, se trata de un ejercicio de respeto y dignidad hacia quienes históricamente han sido invisibilizados y marginados.

Requerimos que, antes de tomar cualquier decisión definitiva, los pueblos originarios deben participar activamente en el proceso, sin presiones externas ni intereses ajenos o políticos que coarten su decisión a decidir por sí mismos. Además, también pedimos que se proporcione información clara, accesible y comprensible sobre el alcance y las implicaciones de dichas reformas. Los pueblos indígenas no son receptores pasivos de políticas públicas, son actores fundamentales en la construcción del México del futuro.

Esta reforma debe reflejar su visión y su voluntad, no imponer una agenda que pueda ignorar sus necesidades reales. Hago un llamado a todos los presentes para que honremos el compromiso de nuestra nación con la pluralidad y con la justicia. No podemos permitir que esta reforma, aunque bien intencionada, sea el resultado de un proceso que excluya a quienes más impacta.

Compañeras y compañeros legisladores, la justicia no tiene colores partidistas. Hoy, como representantes del pueblo michoacano, tenemos la oportunidad de estar del lado correcto de la historia, pero siguiendo el procedimiento justo y apegado a la ley. El Partido Acción Nacional reitera su compromiso con las comunidades indígenas.

Los pueblos indígenas siempre estaremos a favor de las reformas que beneficien a los pueblos originarios, pero que estos sean consultados de forma clara en su lengua, por igual y sin distingo alguno, porque no hay democracia sin igualdad, ni justicia sin inclusión. Por Michoacán, por México, por nuestros pueblos originarios, el voto de Acción Nacional será a favor.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias.

Diputado Barragán, ¿en qué sentido?...

[A favor, para hechos, Presidente]

Tiene hasta por dos minutos.

[Dip. Juan Carlos Barragán Vélez]:

Gracias, Presidente. Hoy quiero reconocer todo el interés que ha puesto nuestra Presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum, y también de nuestro Gobernador del Estado, el maestro Alfredo Ramírez Bedolla. La reforma indígena en México y en Michoacán es una deuda histórica, y que hoy se les cumple a nuestros pueblos originarios y a nuestras comunidades indígenas a través de esta Cuarta Transformación.

La reforma indígena en México tiene varios beneficios para los pueblos indígenas y la sociedad en general. Y a continuación les voy a presentar algunos de los beneficios con los que cuentan y contarán nuestros pueblos indígenas.

1. El reconocimiento de derechos. La reforma reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su derecho a la autonomía, a la libre determinación y a la propiedad comunitaria.

2. Autonomía y autogobierno. La reforma permite a los pueblos indígenas ejercer su autonomía y autogobierno, lo que les permite tomar decisiones sobre su propio desarrollo y su bienestar.

3. Protección de la propiedad comunitaria: La reforma protege la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas,

lo que les permite conservar y gestionar sus tierras y recursos naturales de manera sostenible.

4. Acceso a la justicia: La reforma establece mecanismos para que los pueblos indígenas tengan acceso a la justicia y puedan resolver conflictos de manera pacífica y justa.

¿Y cuáles son los beneficios para la sociedad en general?...

1. La promoción de la diversidad cultural: Esta reforma promueve la diversidad cultural y reconoce la importancia de las culturas indígenas en la sociedad mexicana.

2. Fomenta el desarrollo sostenible: La reforma fomenta el desarrollo sostenible y la gestión responsable de los recursos naturales, lo que beneficia a toda la sociedad.

3. Fortalecimiento de la democracia: La reforma fortalece la democracia y la participación ciudadana, ya que permite a los pueblos indígenas participar de manera activa en la toma de decisiones que afectan sus vidas y comunidades; y

4. La reducción de la pobreza y la desigualdad: La reforma puede ayudar a reducir la pobreza y la desigualdad en las comunidades indígenas, ya que les permite acceder a recursos y oportunidades que antes estaban negados para ellas y para ellos.

Así que, enhorabuena por esta reforma, y es en beneficio de todas y todos los que viven en nuestras comunidades y pueblos originarios, pero sobre todo al pueblo de Michoacán, y el reconocimiento también por esta propuesta al gobernador Alfredo Ramírez Bedolla. **Es cuanto, Presidente.**

Presidente:

¿En qué sentido, diputada Fabiola Alanís?...

[Por hechos, a favor]

Tiene el uso de la palabra hasta por dos minutos.

[Dip. María Fabiola Alanís Sámano]:

Muchas gracias, Presidente. Compañeras, compañeros, compañeros de las comunidades indígenas que se trasladaron el día de hoy hasta acá. Sean bienvenidas, bienvenidos.

Yo quiero decir con mucha convicción que hoy es un día histórico, hoy es un día en el que damos un paso muy importante para alcanzar la justicia que les ha sido negada históricamente a nuestros pueblos y comunidades indígenas. Y también quiero señalar con mucho énfasis que desde los acuerdos de San Andrés Larráinzar hasta la promulgación de la reforma constitucional que hizo el presidente Andrés Manuel López Obrador para el reconocimiento de los derechos de pueblos y comunidades indígenas, yo no había leído una reforma, una iniciativa tan avanzada en términos cualitativos.

Y también es bueno decir que es una reforma de avanzada porque se construye con el sentir y con la propuesta de las comunidades. Es una iniciativa que recupera –si la leemos de manera cuidadosa– las propuestas y el sentir de las comunidades indígenas, que para nosotros son emblema en este Estado, del Coire, de Angahuan, de Santa Fe, de Zirahuato, de San Bartolo Cuitareo, etcétera. Hay una riqueza en las propuestas que se ven expresadas en esta iniciativa, y que me parece son fundamentales para reconocerla como una iniciativa progresista, yo me atrevería a decir la más progresista que por lo menos yo he conocido hasta ahora.

Y también hay que decir que la escucha queda abierta; que aquí no acaba el diálogo; que hay que seguir conversando con las comunidades y con los pueblos; hay que seguir avanzando en la construcción de estos y otros mecanismos que nos permitan que todas las personas en esta entidad accedan a todos los derechos.

Y yo diría también que sería importante que se leyera con mucho cuidado, tanto la iniciativa como el dictamen y los anexos que acompañan esta iniciativa y este dictamen, son alrededor de mil cuartillas que acompañan esto, y que son testigos esos documentos de la participación tan importante de viva voz que han tenido hombres y mujeres de nuestros pueblos originarios.

Y por eso voy a favor de esta iniciativa con toda la convicción de que es posible avanzar en la conquista de los derechos, todos los derechos para nuestros pueblos y comunidades indígenas de Michoacán. **¡Vivan los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Michoacán! Muchas gracias.**

Presidente:

Se somete a su consideración, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano... Manténganla en alto, por favor... Gracias.

¿Votos en contra?...

¿Abstenciones?...

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: Treinta y tres votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Atendida su instrucción.

Presidente:**Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.**

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor.*
 David Martínez Gowman, *a favor.*
 Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor.*
 Alfredo Anaya Orozco, *a favor.*
 Sandra María Arreola Ruiz, *a favor.*
 Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor.*
 Adriana Campos Huirache, *a favor.*
 Santiago Sánchez Bautista, *a favor.*
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*
 Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor.*
 Jaqueline Avilés Osorio, *a favor.*
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor.*
 Giulianna Bugarini Torres, *a favor.*
 Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor.*
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *a favor.*
 María Fabiola Alanís Sámano, *sí, a favor.*
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
 Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor.*
 Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor.*
 Baltazar Gaona García, *a favor.*
 Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor.*
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor.*
 Emma Rivera Camacho, *a favor.*
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor.*
 Juan Pablo Celis Silva, *a favor.*
 Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor.*
 Conrado Paz Torres, *a favor.*
 Vicente Gómez Núñez, *a favor.*
 Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor.*
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor.*
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor.*

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN:
Por la grandeza de nuestros pueblos indígenas, David Martínez Gowman, a favor.

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO:
Por los pueblos indígenas, Alfredo Anaya, a favor.

DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO:
Por un acto de justicia y reconocimiento a nuestros pueblos originarios, Teresita de Jesús Herrera, a favor.

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA:
Por el reconocimiento del México profundo, Melba Albavera Padilla, a favor.

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO:
Por esa deuda histórica que tenemos con nuestros pueblos originarios, Avilés Osorio Jaqueline, a favor.

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA:
No solo cuentan con mi voto, sino con todo mi reconocimiento y mi congruencia en el actuar de día a día de la cercanía con nuestras comunidades originarias, en nuestro comportamiento y acercamiento para con todos ustedes. Alejandro Iván Arévalo Vera, por supuesto, a favor.

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES:
Por la dignidad, garantizar la igualdad y el respeto en un Michoacán pluricultural y diverso, Giulianna Bugarini Torres, a favor.

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL:
Por la autonomía, el autogobierno y la reivindicación de los pueblos indígenas, Sandra Garibay, a favor.

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA:
Esta reforma es el resultado de años de lucha social y comunal, una victoria para nuestras raíces y un modelo desde Michoacán para todo México. Nalleli Pedraza, sí, a favor.

DIP. HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS:
Este Congreso debe aspirar a que las urgencias no opaquen las importancias. Y hoy lo importante es la justicia para los pueblos originarios. Mi voto es a favor, Hugo Rangel.

DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES:
Por la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas, Mendoza Torres Antonio Salvador, a favor.

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO:
Por nuestros pueblos originarios. Emma Rivera Camacho, a favor.

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA:
Por nuestra historia, por lo que representan las comunidades indígenas, por la justicia, por todo el orgullo que representan los pueblos, mi voto es a favor también. ¡Y que vivan las comunidades indígenas! ¡Que viva el “Plan Morelos” y el “Plan C”! Juan Pablo Celis, a favor.

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA:
Por el respeto a los usos, costumbres y gobiernos comunales, Carlos

Alejandro Bautista Tafolla, mi voto es a favor.

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ:

Saludo con mucho cariño a todos los pueblos originarios que hoy nos acompañan. Maestro Prisciliano, los saludo con mucho cariño. Por el reconocimiento y la composición pluricultural del Estado y de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos del derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como el derecho de decidir y ejercer sus formas de autogobierno indígena, a la administración directa de presupuesto, a la seguridad comunal y a las instituciones de seguridad de los pueblos y comunidades indígenas conocidas como “guarichas”, “rondas” y “guardias comunitarias”, para que a partir de ahora la seguridad, como un derecho humano, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tratados, formen parte de los principios y prácticas comunales que les permitan salvaguardar a las personas que habitan en los pueblos y comunidades indígenas en Michoacán. Gómez Núñez Vicente, a favor. ¡Que viva las comunidades indígenas!

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(34) Treinta y cuatro votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Atendida su instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Derechos Indígenas y Afromexicanos.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 14:23 horas..







www.congresomich.gob.mx